



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1426/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002814, Ent. N° 2064/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Ambiente (MA), relativos a los proyectos de convenio marco y al “Convenio de Pasantías Curriculares Remuneradas” a suscribirse con el Consejo de Educación Técnico Profesional (CTEP-UTU) de la Administración Nacional de Educación Pública;

RESULTANDO: 1) que el proyecto de Convenio Marco a celebrar entre el MA y el CTEP- UTU remitido tiene como objetivo que las partes elaboren y ejecuten en común programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios o convenios específicos que explicitarán objetivos, metodología de trabajo y obligaciones de cada una de las partes, previéndose entre otras cláusulas que la suscripción del mismo no genera ningún compromiso de orden económico para las partes, contando con un plazo de un año a partir de su suscripción;

2) que asimismo se adjunta proyecto de “Convenio de Pasantías Curriculares Remuneradas” a celebrar entre la Dirección General de Educación Técnico Profesional (DGETP) y el citado Ministerio, con el objeto de que los organismos intervinientes elaboren y ejecuten acuerdos para el desarrollo de Pasantías en establecimientos del Ministerio actuante, dándose cuenta al Consejo Directivo Central (artículo primero);

3) que de conformidad con el artículo segundo del citado convenio específico, se entiende por pasantía a los efectos del convenio, un periodo en el cual alumnos reglamentados de los cursos que dicta la DGETP de la ANEP en convenio con MA, complementaran su formación mediante el



TRIBUNAL DE CUENTAS

desarrollo de actividades prácticas concordantes con el plan de estudio;

4) que de acuerdo al artículo tercero, ente otras, la actividad del pasante tiene los siguientes objetivos introducir al alumno en el contexto profesional en el que desarrollará sus actividades y reforzar el aprendizaje teórico con la aplicación práctica;

5) que el Ministerio de Ambiente se obliga a:

5.1) proporcionar al pasante la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes relativas a la formación que se procura complementar, brindándole la más amplia información que considere conveniente,

5.2) autorizar la concurrencia de docentes para supervisar el desempeño del pasante,

5.3) no destinar al pasante a tareas ajenas a aquellas para las que fue seleccionado,

5.4) contratar el seguro de accidentes de trabajo a su nombre, cubriendo a los alumnos de la Dirección General de Educación Técnico Profesional que estén prestando funciones y/o actividades bajo este régimen de pasantías (artículo cuarto);

6) que por su parte el artículo quinto establece que el desarrollo de la pasantía dará derecho al pasante a percibir por parte de la empresa/Institución respectiva una retribución equivalente a los dos tercios del salario vigente para las actividades idénticas a aquella en las que se desempeñe, conforme al artículo 4° de la ley 17.230 de 7 de enero de 2000;

7) que el convenio se implementará mediante la suscripción de acuerdos de instrumentación de pasantías en los cuales se designará a los alumnos beneficiarios y se establecerá entre otros extremos, la duración de las actividades, su período de realización, la designación del docente supervisor (artículo sexto);

8) que asimismo dicho artículo establece que el horario en los días lectivos no podrá abarcar más de cuatro horas y en los no lectivos, podrá extenderse hasta seis horas si el pasante es menor de edad y



TRIBUNAL DE CUENTAS

hasta ocho horas si es mayor de edad, acordándose un descanso intermedio y un día de asueto semanal;

9) que el convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha renovándose automáticamente por plazos similares, salvo oposición expresa de alguna de las partes;

10) que con fecha 22 de marzo de 2021 la Dirección General de Secretaria del Ministerio de Ambiente entiende necesaria la contratación de veinte pasantías laborales;

11) que con fecha 9 de abril de 2021 la Cra. Central de CGN expresa a que a efectos de la contratación de pasantías el importe a pagar por cada una asciende a \$18.640 mensual, y el costo anual para el presente ejercicio calculado a partir de mayo para 20 pasantes asciende a \$2.982.400, señalando que el crédito en el objeto específico 057.003 asciende a \$737.750, debiendo trasponerse desde el objeto 092, el cual cuenta con disponibilidad suficiente, para completar el crédito en dicho objeto;

12) que se adjuntan asimismo modelo de proyecto de acuerdo de instrumentación de pasantías curriculares, a suscribir entre el organismo contratante y la Dirección General de Educación Técnico Profesional, el cual será completado posteriormente con los requisitos básicos de la pasantía como su periodo, área de desempeño y asimismo estudiantes que la realizarán, y será firmado por los mismos en señal de conformidad,

13) proyecto de resolución del Ministro de Ambiente, autorizando la suscripción del Convenio Marco de Cooperación a suscribir entre el MA y el CTEP- UTU/ANEP, y asimismo en el marco del citado Convenio, la suscripción del denominado "Convenio de Pasantías Curriculares Remuneradas", disponiendo que el gasto emergente correspondiente a la retribución de los pasantes (dos tercios del salario vigente de los cargos escalafón C, grado 1, Administrativo y Escalafón D, grado 1, Especializado), será atendida con cargo al Programa 380, Proyecto de Inversión 0, de la Unidad Ejecutora 001- Dirección General de Secretaria, Objeto de Gasto 057.003; y



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) documento de afectación N° 000087 de 3/6/21 por la suma de \$737.750 con cargo a la imputación señalada anteriormente, ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que de conformidad con lo establecido por el artículo 293 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, compete al MA la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes nacionales de protección del ambiente, ordenamiento ambiental y conservación y uso de los recursos naturales, así como la instrumentación de la política nacional en la materia (literal A), la coordinación con las demás entidades públicas, nacionales, departamentales y municipales, en la ejecución de sus cometidos (literal B), y la celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos (literal C);

2) que de acuerdo con el literal A) del art. 53 de la Ley 18.437 de 12/12/08, la Administración Nacional de Educación Pública tendrá como cometidos: B) garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso y C) asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la presente ley en los ámbitos de su competencia;

3) que la citada Administración Nacional de Educación Pública está compuesta por los siguientes órganos: el Consejo Directivo Central, la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, la Dirección General de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Técnico Profesional y el Consejo de Formación en Educación, conforme la redacción dada por la ley N° 19.889 de 9.7.2020, artículo 54, por lo que no coincide la denominación utilizada en el proyecto de convenio marco para identificar a la actual Dirección General de Educación Profesional;

4) que por su parte el artículo 1° de la ley 17.230 de fecha 7 de enero de 2000 declara el derecho de los alumnos mayores de quince años que concurran a establecimientos educacionales del país, a



TRIBUNAL DE CUENTAS

desarrollar una actividad productiva en concordancia con los objetivos educativos del desarrollo nacional;

5) que el artículo 4 de la citada norma establece que el beneficiario de la pasantía deberá percibir por parte de la empresa respectiva una retribución íntegra equivalente a los dos tercios del salario vigente para las actividades idénticas a aquella en las que se desempeñe;

6) que asimismo el artículo 6 prevé que cada pasantía se cumplirá también durante un período máximo de doce meses, en cada año lectivo, en entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuyo giro esté vinculado a la naturaleza de los estudios que esté cursando cada alumno, y que se encuentren al día en los pagos del sistema de seguridad social;

7) que el decreto reglamentario ley N°425/001 de 31/10/001 establece en su artículo 5 que las remuneraciones abonadas no tendrán carácter salarial, y no serán materia gravada para los tributos de la Seguridad Social ni para el Impuesto a las Retribuciones Personales;

8) que el artículo 6 del citado decreto establece que la regulación específica de cada pasantía será acordada mediante convenio especificando el objetivo de la pasantía, el período de realización, la limitación de horario, la cobertura de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las causales de rescisión, y los demás derechos y obligaciones que asumen las partes, así como la eventual designación de los docentes supervisores, todos aspectos que han sido contemplados en el proyecto de acuerdo remitido ;

9) que en definitiva el convenio marco y el específico remitidos, encuadran en las potestades de los organismos intervinientes, y pueden hacerse en forma directa porque se configura la causal de excepción establecida en el Artículo 33, Literal D) Numeral 1° del T.O.C.A.F,



TRIBUNAL DE CUENTAS

ya que se celebran entre organismos o dependencias del Estado;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por los artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al convenio marco a suscribirse entre Ministerio de Ambiente (MA) y Consejo de Educación Técnico Profesional (CTEP-UTU) de la Administración Nacional de Educación Pública;
- 2) No formular observaciones "Convenio de Pasantías Curriculares Remuneradas" a suscribirse entre Ministerio de Ambiente (MA) y Consejo de Educación Técnico Profesional (CTEP-UTU) de la Administración Nacional de Educación Pública, cometiendo la intervención de gasto resultante del mismo al Contador Auditor destacado en el Ministerio de Ambiente, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, y de la verificación de que la versión definitiva del convenio concuerde con los antecedentes remitidos al Tribunal;
- 3) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 4) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Ambiente;
- 5) Devolver los antecedentes a la Administración actuante.

LM

Cto. Lic. Ciga Santini Taubner
Secretaría General